



Resolución Jefatural

N° 000072-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 de Marzo de 2022

VISTOS: el Memorando N° 001912-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002403-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000018-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000269-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 0949-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, la Carta N° 035/2022-CPS-0073, la Carta N° 034-2022/CONSORCIO JERCO SAC, la Carta N° 039/2022-CPS-0073 y el Informe N° 000287-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, registró en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 12-2020-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica*"; posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con el CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'151,460.09 (Veintiséis Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta con 09/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2020, la Entidad convocó el Concurso Público N° 010-2020-MINEDU/UE-108-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "*Mejoramiento de los Servicios Educativos a Nivel Secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Distrito Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica*"; posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 299-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L SUCURSAL PERÚ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 932,501.63 (Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Uno con 63/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y por un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 032-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de enero de 2021, la Entidad comunicó al Contratista la designación de Supervisor de Obra y que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijada a partir del 30 de diciembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 033-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de enero de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de inicio de obra fue el 30 de diciembre de 2020, solicitando presente el cronograma de participación de profesionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000146-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la





Resolución Jefatural

Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, para la construcción de muros de contención en la zona posterior al Pabellón Talleres (Eje 29), por el monto S/ 436,627.36 (Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Veintisiete con 36/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.67% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000178-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, presentada por el Contratista, por ciento cincuenta y dos (152) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000219-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de octubre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, referida a la construcción de falsos muros para la instalación de tableros eléctricos en el pabellón de talleres, presentada por el Contratista, por el monto de S/ 4,636.02 (Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Seis con 02/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada de 1.687%, respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000056-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de marzo de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, referida a las ventanas corredizas de vidrio templado de 8mm. en Cajas de escaleras de Pabellones, presentada por el Contratista, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 39,131.20 (Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Uno con 20/100 soles) y, el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/ 38,191.10 (Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Un Mil con 10/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, una incidencia total acumulada del adicional de 1.69%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 1025 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó lo siguiente: *“Se comunica a supervisión que actualmente se presentan fenómenos pluviales en la localidad, y se logró verificar que el agua de lluvia ingresa sin restricción por la caja de escaleras en los niveles 1° piso, 2° piso y 3° piso. En la cara externo de la caja de escaleras está considerado la instalación de quiebra vistas en todos los niveles, los cuales no restringirán que la lluvia continúe con su ingreso (ver planos A-15 elevación Izquierda Arquitectura pabellón Aulas). Esta agua pluvial discurre interiormente por las gradas e ingresan a los pasadizos de los diferentes niveles; acumulándose en el pasadizo del 1° nivel en gran cantidad. Acorde a lo descrito se comunica a Supervisión que la filtración de agua de lluvia generara un alto riesgo de Caídas de Alumnado que transite por estos sectores (pasadizos y Escaleras) por la superficie resbaladiza por presencia de agua en los pisos. Se tendrá inundaciones de ambientes y/o aulas ubicadas cercanas a la caja de escaleras en los diferentes niveles. Por lo que se solicita a supervisión considerar el cambio de material a instalarse externamente acorde a la opinión del Informe N°145-2021SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE en la que considero instalar ventanas Corredizas exteriores para protección y no ingreso del agua de lluvia. Para Sustento de lo descrito se adjunta panel fotográfico que evidencia la solicitud.”;*

Que, mediante Asiento N° 1085 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2022, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *“Se deja constancia con fecha 02/03/2022 la entidad notifica vía correo electrónico al contratista Jergo SAC el Informe N° 000025-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEP, el Informe N° 000024-2022-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO-EEPSEPCE y el*





Resolución Jefatural

memorándum N° 000197-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEP, en donde la entidad absuelve la consulta del contratista del asiento N° 1025 relacionado al ingreso de agua de lluvia en caja de escalera del pabellón de aulas, aceptando la propuesta del residente en instalar ventanas corredizas de aluminio con vidrio templado en pabellón de aulas";

Que, mediante Asiento N° 1086 del Cuaderno de obra, de fecha 03 de marzo de 2022, el Supervisor, anotó lo siguiente: *"La absolución dada por la entidad mediante Informe N° 000025-2022-GDA-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEOEEP, Informe N° 000024-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEP-SEPCE y el memorándum N° 000197-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEP, respecto a la consulta del contratista del asiento N° 1025 relacionado al ingreso de agua de lluvia en caja de escalera del pabellón de aulas, aceptando la propuesta del residente en instalar ventanas corredizas de aluminio con vidrio templado en pabellón de aulas. En ese sentido la absolución de consulta dada por la entidad comunicada por la supervisión según asiento N° 1085 del cuaderno de obra respecto al ingreso de agua de lluvia en la caja de escalera del pabellón de aulas, modifica los planos contractuales del proyecto original y que da lugar a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de acuerdo al ítem 205.2 del artículo 205 del RLCE, en ese sentido se comunica al contratista que tiene 15 días calendarios para la presentación del expediente técnico del adicional de obra y deductivo de obra, así mismo esta supervisión comunicará a la entidad la ratificación sobre esta necesidad de adicional de obra dentro del plazo que indica el ítem 205.2 del artículo 205 del RLCE";*

Que, mediante Asiento N° 1088 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2022, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04, señalando lo siguiente: *"Acorde al Informe N° 000025-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEP, Informe N° 000024-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, memorándum N° 000197-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEP y Asiento de Cuaderno de obra de supervisión N° 1086, en consecuencia a lo especificado en el ítem 205.2 del RLCE, la residencia ratifica la necesidad del adicional y se presentara el expediente acorde a los plazos establecidos";*

Que, mediante Carta N° 035/2022-CPS-0073, recibida por la Entidad el 04 de marzo de 2022, el Supervisor presentó el Informe Especial N° 17-2022-CPS/MRVA-JS, mediante el cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 04, relacionada al ingreso de agua de lluvia en caja de escalera de pabellón de aulas, en virtud a que la absolución de consulta de la Entidad modifica los planos contractuales del expediente técnico de obra, la cual resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, mediante Carta N° 034-2022/CONSORCIO JERCO SAC de fecha 05 de marzo de 2022, el ejecutor de la obra presenta a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante de obra, respecto a las ventanas exteriores en la caja de escaleras de pabellón de aulas;

Que, mediante Carta N° 039/2022-CPS-0073, recibida por la Entidad el 08 de marzo de 2022, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 19-2022-CPS/MRVA-JS, a través del cual opinó favorablemente sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, presentado por el Contratista, así como el Deductivo Vinculante de Obra señalando que el Presupuesto Adicional asciende a la suma de S/ 13,743.31 (Trece Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 31/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas; y, que el monto del presupuesto deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 13,484.59, (Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 nuevos soles) incluido Impuesto General a las Ventas;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 000349-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de marzo de 2022, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Coordinador de Equipo de Estudios y Proyectos el Informe N° 000012-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, así como la Carta N° 039/2022-CPS-0073, mediante la cual el Supervisor presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante de Obra, solicitando la opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 0949-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 15 de marzo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001489, por el monto de S/ 14,705.34 (Catorce Mil Setecientos Cinco con 34/100 Soles), para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, conforme a lo solicitado por el área usuaria;

Que, mediante Memorando N° 000269-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 16 de marzo de 2022, el Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos comunicó a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000037-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE del Coordinador del Sub Equipo de Contrataciones del Estado del EEP, a través del cual se trasladaron los Informes N° 000036-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura) y N° 000009-2022-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales los especialistas asignados del Equipo de Estudios y Proyectos emitieron opinión técnica favorable respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 por un monto de S/ 13,743.31 (Trece Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 31/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000018-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de marzo de 2022, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a fin de reemplazar los Quiebravistas, caso contrario, surgiría el riesgo de inundaciones de ambientes y/o aulas ubicadas cercanas a la caja de escaleras en los diferentes niveles y de igual forma un alto riesgo de Caídas de Alumnado que transite por estos sectores (pasadizos y Escaleras) por la superficie resbaladiza por presencia de agua en los pisos, por el monto de S/ 13,743.31 (Trece Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 31/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.05%, respecto del monto del contrato total original; y un Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/.13,484.59 (Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia del 0.001% respecto del monto total del contrato original, siendo el porcentaje de incidencia acumulado por los presupuestos adicionales N° 01, 02, 03 y 04 y los deductivos vinculantes N° 01 y 02 del 1.69% respecto del monto total del contrato original. Asimismo, señala que resulta necesaria la aprobación de la mencionada prestación adicional de obra al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, toda vez que la referida prestación adicional de obra se originó por "*Deficiencias en el expediente técnico de obra*", causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4. de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, precisando que la misma está compuesta por partidas comprendidas en el expediente técnico de la obra que corresponden a la especialidad de Arquitectura, cuyos trabajos no están considerados en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo necesaria y/o indispensable su aprobación para cumplir con la finalidad del contrato, puesto que, si no se reemplaza los Quiebravistas, surge el riesgo de inundaciones de ambientes y/o aulas ubicadas cercanas a la caja de escaleras en los diferentes niveles y de igual forma un alto riesgo de Caídas de Alumnado que transite por estos sectores





Resolución Jefatural

(pasadizos y Escaleras) por la superficie resbaladiza por presencia de agua en los pisos, para lo cual, informó, que las partidas comprendidas en la Prestación Adicional de Obra N° 04 aún no han sido ejecutadas por el Contratista y que para su aprobación se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001489 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 000949-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, por el monto de S/ 14,705.34 (Catorce Mil Setecientos Cinco con 34/100 soles), sustentando dicha opinión en lo siguiente:

“(…)

5.14 Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 04

La Prestación Adicional de Obra N°04 deviene de verificar que se presentan diariamente precipitaciones pluviales en la localidad, que genera el ingreso de agua de lluvias en la caja de escalera del 1er, 2do y 3er piso del pabellón de aulas. En la cara externa de la caja de escaleras se consideró la instalación de quiebra vistas en todos los niveles, los cuales no restringirán el ingreso del agua de lluvia. Esta agua pluvial discurre interiormente por las gradas e ingresan a los pasadizos de los diferentes niveles; acumulándose en el pasadizo del 1° nivel en gran cantidad y que pone en riesgo al personal docente y alumnado por las posibles resbales y accidentes que puedan ocasionar. Estas lluvias son frecuentes y son típicas de la zona; hecho que fue asentado en el cuaderno de obra por el Residente en el Asiento N°1025 el 10/02/2022.

Ante dicha situación, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al contratista la absolución de consulta mediante Memorandum N° 269-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que adjuntó el informe N° 037-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, con el que el Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, remite el Informe N° 036-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura), e Informe N° 009-2022BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos); emitiendo opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación Adicional N°04 con deductivo vinculante N° 02.

El contratista ha elaborado el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 y el correspondiente deductivo vinculado N° 02, el mismo que fue entregado al supervisor con Carta N° 034-2022/CONSORCIO JERGO SAC el 05/03/2022. En relación con ello, con Carta N°39/2022-CPS-0073 recibida el 08/03/2022, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe Especial N°19-2022-CPS/MRVA-JS del Jefe de Supervisión, donde manifiesta su conformidad respecto el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°04 y deductivo vinculado N° 02; informe del que se infiere que la prestación adicional N° 04 fue originada por la deficiencia que presenta el Expediente Técnico primigenio, ya que la solución originalmente prevista (quiebra vistas) no impedía que el agua de lluvia ingrese por la caja de escaleras en los niveles 3° piso, 2°piso y 1° piso.

Por tanto, tomando en consideración la situación antes descrita, se advierte que, en el presente caso, la Prestación Adicional de obra N° 04, se origina como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico de obra, causal establecida en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del artículo 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.





Resolución Jefatural

5.15 Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 04

Según los antecedentes mencionados, es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico con el fin de alcanzar la meta prevista.

Ahora bien, la Prestación Adicional de Obra N° 04, está constituida por partidas comprendidas en el expediente técnico de la obra que corresponden a la especialidad de Arquitectura, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad del proyecto.

El Presupuesto – considera las siguientes Partidas Contractuales:

Especialidad de Arquitectura:

- 03.09.01.13 VENTANA C/MARCO DE ALUMINIO SISTEMA CORREDIZO TIPO SERIE 3160 + VIDRIOS INCOLORO TEMPLADO DE 8MM + ACCESORIOS + INSTALACION, SEGÚN PLANO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los costos de las partidas que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 04 se encuentran en el cuadro del presupuesto siguiente:

Presupuesto Desagregado - Adicional Ventanas en Pabellón Aulas								
Proyecto:	ADICIONAL VENTANA EN PABELLÓN AULAS							
Sub Proyecta:	01 - ADICIONAL VENTANA EN AULAS							
Unidad:	UNIDAD EJECUTORA 198 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED							
Ubicación:	ACOBAMBA - ACOBAMBA - HUANCAYELICA							
							Fecha: 31/marzo/2020	
Item	Descripción	Unidad	Metro	Precio	M.Obr	Material	Equipo	Total
03	ARQUITECTURA							
03.09	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA							
03.09.01	PUEBTAS Y VENTANAS DE FERRO							
03.09.01.13	VENTANA C/MARCO DE ALUMINIO SISTEMA CORREDIZO TIPO SERIE 3160 + VIDRIOS INCOLORO TEMPLADO DE 8MM + ACCESORIOS + INSTALACION SEGUN PLANO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS	m ²	3191	292.91	-	9318.88	-	9318.88
							9318.88	
COSTO DIRECTO								9318.88
GASTOS GENERALES								12.42 % 1,152.26
UTILIDAD								5 % 465.93
SUB TOTAL								11,048.87
IGN								18 % 2,056.44
PRESUPUESTO TOTAL								13,143.31
Ver: TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 31199 NUEVOS SOLES								

5.16 Deductivo Vinculante de Obra

Especialidad de Arquitectura:

- 03.09.02.04 QUIEBRA VISTA DE TUBO DE ALUMINIO C/MARCO DE 2'x2"x2MM Y PARANTES DE 11/4"x11/4"x2MM+FABRICACION+INSTALACION, SEGUN PLANO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los costos de las partidas que comprenden el deductivo Vinculante de Obra N° 02 se encuentran en el cuadro del presupuesto siguiente:





Resolución Jefatural

Presupuesto Desagregado - Deductivo Vinculante Quiebravista en Pabellón Aulas								
Proyecto	DEDUCTIVO QUIEBRAVISTA EN AULAS							
Sub-Proyecto	01 - DEDUCTIVO QUIEBRA VISTAS							
Cliente	UNIDAD EJECUTORA 105 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED							
Ejecución	ACOBAMBA - ACOBAMBA - HUANCABELICA							
							Caso n.º	31/marzo/2020
Item	Descripción	Unidad	Metro	Precio	M.Obra	Material	Equipo	Total
03	ARQUITECTURA							
03.09	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA							
03.09.02	ALAMPARAS							
03.09.02.04	QUIEBRA VISTA DE TUBO DE ALUMINO OVARCO DE 2X24MM Y PARANTES DE 114X114X2MM/FABRICACION-INSTALACION, SEGUN PLANO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS	m ²	33.91	262.11	-	8.905.45	-	8.905.45
								8.905.45
COSTO DIRECTO								8.905.45
GASTOS GENERALES							10.37 %	1,026.90
UTILIDAD							5 %	495.27
SUB TOTAL								11,427.62
IDV							18 %	2,056.97
PRESUPUESTO TOTAL								13,484.59

Soles : TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 59/100 NUEVOS SOLES

5.17 Respecto a que la prestación adicional de obra N° 04 es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato

Conforme se ha señalado de manera precedente, se aprecia que el origen de la prestación adicional de obra N° 04, radica de la verificación que se presenta diariamente precipitaciones pluviales en la localidad, y se logró verificar que el agua de lluvia ingresa sin restricción por la caja de escalera del 1er, 2do y 3er piso del pabellón de aulas. En estas escaleras está considerado la instalación de quiebra vistas exteriormente en todos los niveles, lo cuales no restringirán que la lluvia continúe ingresando. Esta agua pluvial discurre interiormente por las gradas e ingresan a los pasadizos de los diferentes niveles, acumulándose en el pasadizo del 1° nivel en gran cantidad.

Lo señalado precedentemente, evidencia la necesidad de reemplazar los Quiebravistas por ventanas corredizas para evitar el ingreso de agua de lluvia a la caja de la escalera, considerados en la Prestación Adicional de Obra N° 04, dado que, si no se reemplaza los Quiebravistas, se paralizará la partida 03.09.01. PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO, se tendrán inundaciones de ambientes y/o aulas cercanas a la caja de escaleras en los diferentes niveles y de igual forma se generaría un alto riesgo de Caídas de Alumnado que transite por estos sectores (pasadizos y Escaleras).

En consecuencia, se concluye que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, toda vez que se permitirá continuar con la ejecución de la partida 03.09.01. PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO y evitará daños y riesgos derivados del ingreso de agua de lluvia a los ambientes antes detallados.

5.18 Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante Memorando N° 000949-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, se emite la Certificación de crédito presupuestario N° 1489, por el importe de S/ 14,705.34, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04.

5.19 Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 04 se ha cuantificado un total de cuatro (4) días calendario, tal como





Resolución Jefatural

consta en el Diagrama GANTT del Expediente Técnico del adicional de obra remitida por el contratista (folio 14).

5.20 Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional e Incidencia Acumulada Total.

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 04, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 26'151,460.09, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de S/.13,743.31, incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el 0.05% del monto total del contrato original, el mismo que se ajusta a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:

$$\begin{aligned} \% \text{ de Incidencia} &= (13,743.31) / 26'151,460.09 \times 100 \\ \% \text{ de Incidencia} &= 0.05\%. \end{aligned}$$

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

$$\frac{(13,743.31 - 13,484.59) \times 100}{26'151,460.09} = 0.001 \%$$

Monto menor al 15% del monto del contrato original, establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Resolución Jefatural N° 146-2021-MINEDU/MVGI-PRONIED de fecha 16/07/2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, cuyo presupuesto asciende a S/.436,627.36, que representa una incidencia del 1.67% respecto del monto del contrato original.

Mediante Resolución Jefatural N° 219-2021-MINEDU/MVGI-PRONIED de fecha 18/10/2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, cuyo presupuesto asciende a S/.4,636.02 que representa una incidencia del 0.018% respecto del monto del contrato original.

Mediante Resolución Jefatural N° 056-2022-MINEDU/MVGI-PRONIED de fecha 16/03/2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03, cuyo presupuesto asciende a S/.13,743.31 que representa una incidencia del 0.001% respecto del monto del contrato original.

La incidencia del monto total de la Prestación Adicional 1, 2, 3 y 4 es:





Resolución Jefatural

INCIDENCIA ACUMULADA:

$$\frac{(436.627.36+4.636.02+39.131.20+13.743.31-38.191.10-13.484.59) \times 100}{26'151,460.09} = 1.69 \%$$

Adicionales de obra		Deductivos vinculante de obra	
N°	Monto	N°	Monto
01	436,627.36		
02	4,636.02		
03	39,131.20	01	38,191.10
04	13,743.31	02	13,484.59
Total	494,137.89	Total	51,675.69

Monto menor al 15% del monto del contrato original, establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.21 La Prestación Adicional N°04 genera presupuesto de Deductivo Vinculante N° 02 por el valor de S/.13,484.59.

5.22 El suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 04, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.23 El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 0269-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 16/03/2022, que adjunta los Informes N°037-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, el Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, remite el Informe N°036-2022-GDA-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura), e Informe N°009-2022-BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), el Equipo de Estudios y Proyectos emite opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 con un monto de S/.13,743.31.

VI CONCLUSIONES

- 6.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente se concluye que resulta necesaria la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/.13,743.31 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, y el deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/.13,484.59 al haberse verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado y artículo 205° del reglamento para su aprobación.
- 6.2 Asimismo, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N°04, ha sido originada por "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.
- 6.3 La aprobación de la Prestación Adicional N° 04, resulta indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED puesto que, si no se reemplaza los Quiebravistas, surge el riesgo de inundaciones de ambientes y/o aulas ubicadas cercanas a la caja de escaleras en los diferentes niveles y de igual forma un alto riesgo de Caídas de Alumnado que transite por





Resolución Jefatural

estos sectores (pasadizos y Escaleras) por la superficie resbaladiza por presencia de agua en los pisos.

- 6.4 *La Prestación Adicional N° 04 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.*
- 6.5 *Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 04 se ha cuantificado un total de 04 días calendario.*
- 6.6 *El Equipo de Estudios y Proyectos mediante El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 0269-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 16/03/2022, que adjunta los Informes N°037-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE, el Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, remite el Informe N°036-2022-GDA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Arquitectura), e Informe N°009- 2022BGN-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), el Equipo de Estudios y Proyectos emite opinión técnica favorable del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 con un monto de S/.13,743.31.*
- 6.7 *Para el presente caso, se ha establecido un Presupuesto Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 13,743.31 y un deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/.13,484.59 que representa una incidencia del 0.001 % respecto del monto total del contrato original. Además, el porcentaje de incidencia acumulado por los presupuestos adicionales N° 01, 02, 03 y 04 y los deductivos vinculantes N° 01 y 02 representa una incidencia del 1.69% respecto del monto total del contrato original.*
- 6.8 *La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 04 cuenta con la Certificación Presupuestal N° 1489 por la suma de S/.14,705.34, la cual fue otorgada mediante Memorando N° 0949- 2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 15/03/2022, expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.*
- 6.9 *Esta coordinación deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 04 no han sido ejecutadas en obra.
(...)"*

Que, mediante Informe N° 002403-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de marzo de 2022, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000018-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 261-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, recomendando remitir el referido expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y fines correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 001912-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras comunicó su conformidad con el Informe N° 000018-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud del cual remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 261-





Resolución Jefatural

2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 469-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras la aclaración sobre ciertos aspectos relacionados a la certificación presupuestal, entre otros;

Que, mediante Memorando N° 001966-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de marzo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remite y manifiesta su conformidad de los Informes N° 002439-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000033-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, siendo que en este último, se aclaró la información solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo siguiente:

"3.4 Cabe precisar que, de manera simultánea, el Equipo de Estudios y Proyectos se encontraba en revisión de los expedientes de las Prestaciones Adicionales N° 4 y N° 5, presentados mediante Memorandum N° 350-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEO y N° 349-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEO respectivamente.

3.5 Sin embargo, luego de la revisión del Equipo de Estudios y Proyectos a los Expediente de la Prestación adicional N° 04 y N° 05, se realizaron observaciones a la Prestación Adicional N° 04 y se devolvió al contratista para su subsanación. La Prestación Adicional N° 05 contó con opinión favorable.

3.6 En atención a ello, la Prestación Adicional N° 05 reemplazó numéricamente a la Prestación Adicional N° 04 para mantener el orden correlativo en la aprobación de Prestaciones Adicionales. Cabe precisar que, a la fecha, la Entidad cuenta con tres Resoluciones Jefaturales relacionadas con la aprobación de Prestaciones Adicionales de la Obra señalada en el asunto.

(...)

Sin embargo, según lo expresado en el numeral anterior, la Prestación Adicional N° 05 pasó a denominarse Prestación Adicional N° 04, de acuerdo al orden numérico para la aprobación de Prestaciones Adicionales del Proyecto; razón por la cual la Certificación Presupuestal N° 1489 por el monto de S/ 14,705.34 soles, emitida para la prestación adicional N° 05, corresponde a la prestación adicional N° 04, según el orden numérico de aprobación de las prestaciones adicionales".

Que, a través del Informe N° 000287-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2020-MINEDU/UE 108, relacionada a reemplazar los Quiebravistas por ventanas corredizas de vidrio templado, a fin de evitar el ingreso del agua de lluvia, por un monto ascendente a S/ 13,743.31 (Trece Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 31/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.05%, respecto del monto del contrato total original; y un Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/.13,484.59 (Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia del 0.001% respecto del monto total del contrato original, siendo el porcentaje de incidencia acumulado por los presupuestos adicionales N° 01, 02, 03 y 04 y los deductivos vinculantes N° 01 y 02 del 1.69% respecto del monto total del contrato original,





Resolución Jefatural

porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) “Deficiencias en el expediente técnico de la obra”, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: “8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a los supuestos de modificación del contrato lo siguiente: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece respecto al procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales menores al 15% lo siguiente: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según





Resolución Jefatural

corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo”.

Que, asimismo, el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12.





Resolución Jefatural

No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la





Resolución Jefatural

Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 261-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la Contratación de la Ejecución de Obra: *“Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la Institución Educativa San Francisco de Asís del distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento Huancavelica”*; suscrito entre el PRONIED y la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 13,743.31 (Trece Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 31/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual de 0.05% respecto del monto del contrato total original; y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/.13,484.59 (Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 59/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia del 0.001% respecto del monto total del contrato original, siendo el porcentaje de incidencia acumulado por los presupuestos adicionales N° 01, 02, 03 y 04 y los deductivos vinculantes N° 01 y 02 del 1.69% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento por parte de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase iniciar el trámite para la determinación de las responsabilidades que conllevaron a la causal que originó la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución y, de corresponder, informar al Órgano de Control Interno sobre tales hechos.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, la empresa CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. y al Supervisor, la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L SUCURSAL PERU, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

